

Ruta de la denuncia

en materia de derechos humanos por VIH, orientación sexual, identidad de género y trabajo sexual

Derecho a trabajo

Derecho a la salud

No a la discriminación

Justicia

Ruta de la denuncia

en materia de derechos humanos por VIH,
orientación sexual, identidad de género y
trabajo sexual

Protocolo de apoyo y orientación para las personas afectadas y
organizaciones que trabajan en VIH y poblaciones en más alto riesgo

CONTENIDO

Antecedentes.....	3
Objetivos.....	5
Derechos humanos comunmente violentados.....	6
Formas de hacer valer los derechos.....	11
Capítulo I: Área de derechos humanos.....	12
Capítulo II: Sanciones a funcionarios y servidores públicos.....	18
Capítulo III: Área de trabajo y previsión social.....	20
Capítulo IV: Área penal.....	33
Capítulo V: Área constitucional.....	40
Capítulo VI: Área internacional.....	44
Capítulo VII: Actuación de las organizaciones de sociedad civil en los procesos de denuncia.....	52
Bibliografía.....	54
Anexos.....	55

1. Antecedentes y justificación

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, asumiendo el compromiso de respetar, proteger y crear las condiciones jurídicas, culturales, económicas y sociales para la plena realización de los derechos de las personas y de la sociedad en general. Sin embargo, las personas con VIH (PV) y poblaciones en más alto riesgo (PEMAR) se enfrentan a constantes violaciones de sus derechos humanos, situación que indica que se debe afrontar un largo camino para que el precepto constitucional citado anteriormente se vuelva una realidad.

El Primer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas con VIH y poblaciones en más alto riesgo, realizado por la IPDH, la Red Legal y la Alianza Nacional de Grupos de Personas Viviendo con VIH o sida en el 2010, fue un primer ejercicio por documentar las violaciones de los derechos humanos

que sufren en Guatemala las PV y PEMAR en distintas formas y en distintos ámbitos.

En el informe mencionado, las violaciones del derecho a la salud se destacaron como las más frecuentes, evidenciando casos de negación del acceso a los servicios de salud, atención con negligencia en las unidades de atención y falta de confidencialidad por parte del personal de salud. Se evidencian también detenciones arbitrarias por las fuerzas de seguridad, así como persecución y penalización de las personas que ejercen el comercio sexual, expulsión escolar, despidos o negación del trabajo, entre otras circunstancias que limitan el goce y disfrute pleno de los derechos humanos.

El Estado de Guatemala se encuentra débil en afrontar el estigma y discriminación relacionado con el VIH y en cumplir con las obligaciones que derivan de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es signatario.

Esta debilidad se manifiesta de diferentes formas y en varios sectores del Estado:

- Desconocimiento de los operadores de justicia sobre la el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la defensa de los derechos humanos de las PV y PEMAR;
- Falta de sensibilización de los y las funcionarias que reciben y dan seguimiento a las denuncias relacionadas con el VIH;
- Desconocimiento sobre el manejo adecuado de la información relacionada a VIH;
- Escasos recursos económicos y humanos para la atención de VIH a nivel nacional, en prevención primaria y secundaria;
- Falta de priorización del VIH en la agenda política, que se traduce en acciones puntuales y reactivas por parte del Estado frente a presiones de la sociedad civil y en la falta de proactividad y planificación por parte del mismo;
- Debilidades en el sistema de representación política, por lo cual las PV son una minoría;
- Fragmentación de los servicios públicos;
- Estigma y discriminación social;
- Inequidades sociales que fomentan el estigma y discriminación para las PV y PEMAR, en los diferentes contextos en que se desenvuelven.

La sociedad civil también se encuentra débil en lo que se refiere al conocimiento de los procedimientos administrativos y judiciales en materia de VIH y PEMAR para hacer valer sus derechos y vigilar sobre el cumplimiento por parte del Estado de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos y VIH.

Lo descrito anteriormente, inspiró a la sociedad civil, con el apoyo técnico y financiero de OPS/OMS y ONUSIDA, a elaborar este protocolo como una guía para orientar las acciones en el proceso de defensa y protección en los casos de violación de los derechos humanos relacionados al VIH. Se trata de un instrumento que busca abordar la estigmatización y la discriminación en relación al VIH y a la sexualidad desde una perspectiva técnica, aplicando los conocimientos adquiridos con la experiencia obtenida en el trabajo de campo.

El presente protocolo representa una guía de los procedimientos de denuncias en el marco de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, otras regulaciones y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, fungiendo como instrumento de trabajo para el personal de ONGs, redes de personas con VIH y organizaciones de base comunitaria que trabajan en prevención y atención en VIH, para la orientación y/o acompañamiento a personas afectadas por algún acto de discriminación relacionado con el VIH o violación de sus derechos humanos.

2. Objetivos del protocolo

1. Contribuir al conocimiento de las personas y organizaciones sobre los procesos administrativos y judiciales de denuncia en los casos de violaciones a los derechos humanos por VIH, orientación sexual, identidad de género y trabajo sexual a nivel nacional e internacional.
2. Identificar cuáles son las instancias del sistema de justicia guatemalteco en las cuales se deben hacer las denuncias y cuál debe ser el proceso a seguir.

“...cuando se vedan los derechos humanos a las PV y PEMAR se pone en riesgo la vida misma y el desarrollo humano

3. Derechos humanos y formas en las cuales se encuentran comunmente violentados

En relación a los derechos humanos, los Estados tienen las siguientes obligaciones:

- **Respetar:** Absteniéndose de interferir en el goce de los derechos humanos, o de limitarlo. Por ejemplo, los Estados tienen que garantizar tratos no discriminatorios entre el personal de salud hacia las PV y PEMAR.
- **Proteger:** Impidiendo los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos por parte de terceros. Por ejemplo, los Estados deben garantizar que los empleadores privados no discriminen contra los miembros de su personal con VIH y velar para que una persona no sea despedida debido a su estado serológico.
- **Garantizar la plena realización:** Adoptando las medidas legislativas apropiadas, las políticas públicas necesarias y las sanciones administrativas y judiciales oportunas.

3.1 La Discriminación

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no obstante este es evidenciado como uno de los derechos más violados en relación a PV y PEMAR por medio de diferentes actos de discriminación, es decir tratos desiguales ante iguales circunstancias.¹ El Comité de Derechos Humanos de la ONU², definió que la discriminación es:

... toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que se base en determinados motivos como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que **tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad**, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

¹ Primer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas con VIH y poblaciones en más alto riesgo, Guatemala 2011.

² ONU, Observación general 18, HRI/GEN/1 Rev.2 párrafos 7 al 13

La conceptualización de la discriminación en el ordenamiento jurídico guatemalteco se puede encontrar en el Código Penal, que establece taxativamente en el artículo 202 bis que: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

Las fuentes de discriminación en materia de VIH y PEMAR se encuentran en diferentes ámbitos, dentro de los cuales merece la pena mencionar:

- La Legislación;
- Los Reglamentos y procedimientos internos de organismos, organizaciones y grupos públicos o privados;
- La práctica cotidiana; y
- Las prácticas familiares o comunitarias, derivadas de la costumbre e incluso el derecho consuetudinario.

3.2 Formas más comunes de discriminación por VIH y PEMAR

Existen muchas formas y espacios en que se manifiesta el estigma y la discriminación con relación al VIH y, cuando la discriminación se evidencia, ésta constituye un delito por lo que se deben seguir los procesos administrativos y penales que correspondan, según se describen más adelante. Entre esos espacios y formas de discriminación se identifican:

En la legislación

- La aplicación del Código de Trabajo en cuanto a la obligación del trabajador de someterse a pruebas de detección de VIH, dentro de los exámenes de infecciones de transmisión sexual, aún cuando ya este esté derogado por el Decreto 27-2000 “Ley de VIH”.
- La aplicación del Código Civil para quitarle sus hijos a padres VIH positivos o bien por pertenecer a un grupo PEMAR.
- La aplicación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona para impedir el trabajo sexual y la prevención del VIH en personas trabajadoras del sexo.

En el sector salud:

- Objeción y rechazo a atender a las personas con VIH;
- Retención o negación del tratamiento;
- Retraso o negación de otras formas de atención (alimentos, higiene);
- Falta de atención a los usuarios hospitalizados;
- Realizar pruebas sin el consentimiento del usuario;
- Pedir la prueba de VIH y usar el diagnóstico positivo para negarle la atención;
- Violación de la confidencialidad;
- Observaciones, comentarios o comportamientos inapropiados;
- Uso de precauciones excesivas,
- Atención médica o cuidado profesional deficiente a propósito,
- Dar de alta del hospital anticipadamente, poniendo en riesgo la salud de la persona,
- Negativa a realizar una intervención quirúrgica,
- Aislamiento impropio en el hospital,
- Negativa a brindar los servicios y beneficios de seguridad social,
- Negativa a brindar información, consejería y servicios de salud sexual y reproductiva, y sugerir o coaccionar la esterilización de las personas con VIH.

En el sector laboral:

- Pedido de la prueba de VIH o uso del diagnóstico positivo para ingresar o permanecer en una plaza de trabajo;
- Realización de exámenes sin el consentimiento del trabajador;
- Despido a causa de su condición de salud;
- Violación a la confidencialidad;
- Aislamiento laboral;
- Señalamientos o rumores de los compañeros de trabajo,
- Acoso en el lugar de trabajo y presión para que las mismas renuncien o las dimitan.

En el sector educativo:

- Pedido de la prueba de VIH o uso del diagnóstico positivo para ingresar, permanecer o ser expulsado de un centro educativo;
- Negativa de la permanencia de los alumnos o expulsión por su orientación sexual;
- Realización de exámenes sin el consentimiento del estudiante;
- Violación a la confidencialidad;
- Rechazo y críticas por los compañeros, profesores o personal administrativo por ser VIH positivo o por su orientación sexual;
- Despido de profesores(as) con VIH por su diagnóstico u orientación sexual;
- Negativa de becas a adolescentes por su diagnóstico u orientación sexual.
- Aislamiento de los alumnos por su diagnóstico o presunta condición u orientación sexual;

En la familia y comunidad:

- Rechazo por los familiares o personas de la comunidad;
- Violación de la confidencialidad;
- Aislamiento, exclusión y abandono;
- Juzgamiento a la conducta o forma de ser de la persona;
- Expulsión de la familia por la comunidad,
- Negación en la renta de vivienda;
- Violencia física hacia las personas con VIH,
- Ignorar o estigmatizar los servicios prestados por personas con VIH,

En otros espacios:

- Negativa a arrendarles una propiedad sin razón aparente,
- Acoso a un inquilino o inquilina y pedido del desalojo sin motivo alguno por el simple hecho de suponer que la persona vive con VIH o su orientación sexual,
- Restricciones para viajar y rechazo a alojamiento,
- Violencia física, acoso y persecución policiaca por vivir con VIH o pertenecer a un grupo PEMAR.

4. Formas de hacer valer los derechos humanos en todo proceso

La Constitución Política de la República en su artículo 1 establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” y “Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales”.³

El artículo 44 regula que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana y el artículo 45 de la misma normativa constitucional, afirma que “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”. Además, el ordenamiento jurídico se complementa en materia de Derechos Humanos con lo establecido en el artículo 46 de la misma Constitución que afirma que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

³ Gaceta No.1, expediente No.12-86, página No.3, sentencia 17-09-86 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala

 **Velando**
por el **Cumplimiento**
de la **LEY**

4.1 Principios que se deben observar en todo proceso administrativo o judicial.

4.1.1 Legítima Defensa

La defensa de los derechos humanos radica constitucionalmente en el artículo 12 que literalmente preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Este precepto es aplicable tanto en procesos judiciales, como en procesos administrativos, así lo afirma la Corte de Constitucionalidad “Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente”⁴

4.2 Derecho de Petición y Obligación de resolver

Los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional se hacen valer respecto a peticiones concretas que revisten de diferentes formas en cada uno de los procesos establecidos legalmente, éste derecho se encuentra consagrado en el artículo 28 de la Constitución, que establece que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la cual está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

⁴ Gaceta No.57, expediente No.272-00, página No.121, sentencia 06-07-00 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

CAPÍTULO I

Área de derechos humanos

1. La Institución del Procurador de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas constitucionalmente no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia.⁵

Es obligación del Procurador de los Derechos Humanos investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, indagar toda clase de denuncias que sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos, denunciar si tuviere conocimiento de una conducta punible e iniciar procesos en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violen o atenten contra los derechos humanos, así también realizar denuncias si tuviere conocimiento de una conducta punible.⁶

El artículo 45 de la Constitución Política de la República establece que “la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia sin caución ni formalidad alguna”, fundamento constitucional que permite la interposición de denuncias en contra de aquellos funcionarios que han violentado los derechos humanos consagrados en la normativa nacional e internacional.

⁵ Artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 y reformada por el decreto 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

⁶ Artículos 273, 274, 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, 85 y 134 inciso c) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 23 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos; 333 del Código Procesal Penal y 5 de la Ley de Responsabilidades.

2. Proceso de denuncia en la IPDH

Cuando se trate de denuncias por violaciones a los derechos humanos, estas deben hacerse en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos conocida como Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 Avenida 12-72 zona 1. A continuación se describe el procedimiento:

2.1 Acto Inicial

El acto inicial puede producirse por denuncia de persona o personas afectadas o bien iniciarse de oficio. La denuncia puede ser presentada por escrito en papel simple sin formalidad alguna y sin ningún costo, en la 12 Avenida 12-72 zona 1 en el **Área de Recepción y Calificación de Denuncias**, la cual funciona las 24 horas. Cualquier persona individual, agrupada, jurídica o anónima también puede hacer verbalmente la denuncia llamando al teléfono 2424-1717 o al 1555 que funciona las 24 horas del día.

El proceso de oficio se presenta cuando cualquier funcionario o empleado público de la IPDH, suscribe un acta o razón donde se establecen hechos que le consten en el ejercicio de sus funciones y que los mismos constituyan violaciones a derechos humanos; o bien algún funcionario de la IPDH que escuche una noticia periodística por radio, que vea/escuche por televisión o que lea en cualquier medio de comunicación escrito y la misma se considere una violación a los derechos humanos.

2.2 Apertura de Expediente

Inmediatamente que se reciba la denuncia, después de las investigaciones iniciales, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, calificará las denuncias y, si determina que reviste las características de delito, hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público y realizará las acciones que considere necesarias⁷. Al abrir el expediente, este puede clasificarse de la siguiente manera:

a. De Acción Específica:

De prevención: Llamados también de alerta temprana pues no existe conflicto, la finalidad de este expediente es que por medio del resultado de la investigación no formal, se solicita que se implemente una medida o que cese una acción que ponga en riesgo un derecho.

Para Orientación: Recibe el nombre de control administrativo y su fin es remitir formalmente a un órgano administrativo o jurisdiccional por no ser competencia de la IDPH.

De Observación y Mediación: Consiste en dar acompañamiento en las diversas confrontaciones o conflictos que se plantean en el ámbito local, departamental o nacional y se documentan en forma cronológica. Cuando se presenta conflicto se lleva a cabo una mediación.

⁷ Artículo 27 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

a. De Investigación:

- Por violación a Derechos Individuales.
- Por violación a Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Por violación a Derechos Específicos, (poblaciones vulnerables, mujer, niñez y juventud, población privada de libertad, personas con VIH y PEMAR).

2.3 Solicitud de informe circunstanciado

Se solicita por escrito a la persona o entidad denunciada de presuntamente violar derechos humanos y a todos los superiores jerárquicos de la persona denunciada, debiendo informar al Procurador del caso que se investiga, quien debe remitirlo en el plazo de cinco días.⁸

2.4 Segunda resolución

Dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, el Procurador dictará la resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones⁹:

- Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente;
- Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente;
- Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto procederá de conformidad con lo establecido en la ley.

⁸ Ibid.
⁹ Ibid..

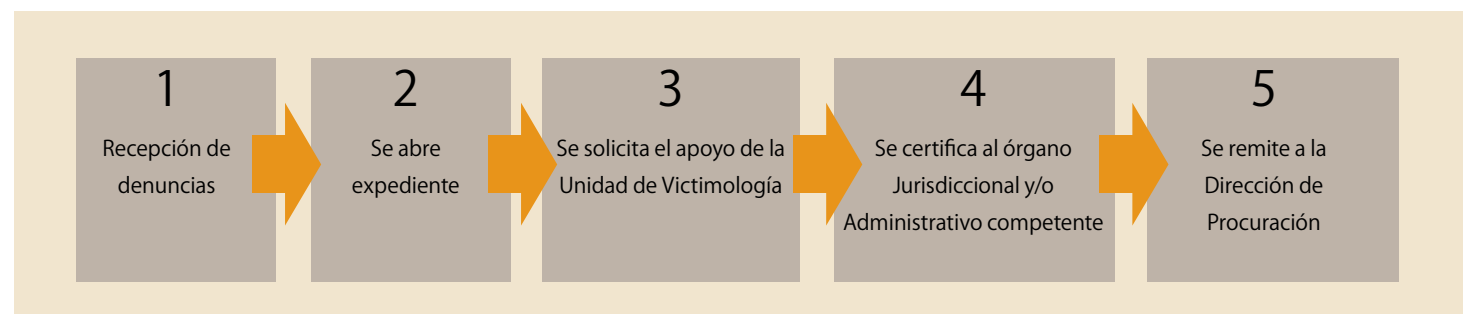
3. Flujogramas de procesos en la IPDH

El procedimiento de los expedientes de denuncias presentadas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, relacionadas con una violación a los derechos en el contexto del VIH es el siguiente:

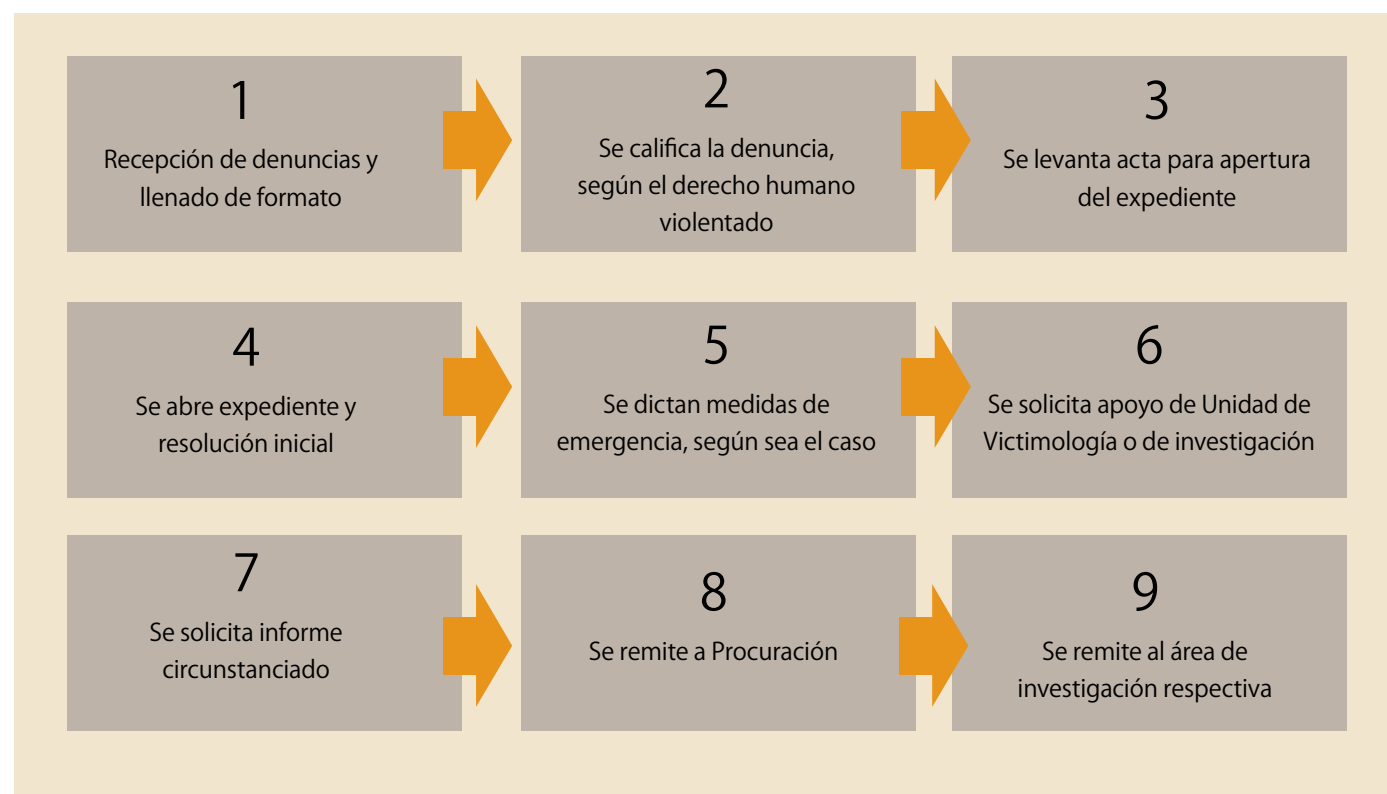
3.1 Proceso de apertura de expedientes de acciones específicas

1. Recepción de denuncias	Se recibe la denuncia por cualquiera de los medios que se detallan a continuación, se documenta la denuncia y se llena el formato que existe para este propósito (ver anexo 1): <ol style="list-style-type: none">Por comparecencia propia;Al teléfono 2424-1717 ó al 1555, ya sea identificándose o en forma anónima;Por los medios de comunicación social, escritos, radiales o televisivos;Por conocimiento del personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos yPor cualquier medio electrónico
2. Se abre expediente	Los expedientes se pueden abrir por: <ul style="list-style-type: none">Acciones específicas (para acciones de prevención, orientación o mediación); o bienPara casos de investigaciones de violación a Derechos individuales, (Económicos, Sociales y Culturales) o por violación a Derechos específicos.
3. Se solicita el apoyo de la Unidad de Victimología	Si los casos lo ameritan, es la Unidad de Victimología quien proporciona el apoyo que las víctimas necesitan.
4. Se certifica al órgano Jurisdiccional y/o Administrativo competente	Según corresponda, el caso se traslada al órgano competente, si son problemas familiares, personales, delitos, faltas, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, entre otros.
5. Se remite a la Dirección de Procuración	Para su revisión y eleva para la firma de las Procuradurías Adjuntas. Posteriormente el departamento de Procuración lo remite a la Unidad de Seguimiento para su respectivo trámite (se lleva un libro de control de expedientes).

Flujograma para acciones específicas



Flujograma para casos sujetos a Investigación



3.2 Proceso para casos sujetos a Investigación

1. Recepción de denuncias y llena formato	Se recibe denuncia y se llena el formato que existe para este propósito (Anexo 1).
2. Se califica la denuncia	Se califica la denuncia según el derecho humano que ha sido violado, (trabajo, salud, educación, etc.) si es de categoría de derechos individuales (económicos, sociales y culturales), de categoría de derechos específicos o aquellos que afectan a las personas en más alto riesgo.
3. Se levanta acta para apertura del expediente	Se levanta acta de denuncia de acuerdo al formato establecido, (ver anexo 2), con todos los datos del afectado y de los hechos objeto de la denuncia.
4. Se abre expediente y resolución inicial	Se abre expediente y resolución inicial (en las primeras 24 horas). <ul style="list-style-type: none"> i. Se califica la denuncia. ii. Se ordenan medidas de urgencia. iii. Se requiere informe circunstanciado a las autoridades correspondientes.
5. Se dictan medidas de emergencia	Se dictan medidas de emergencia, según sea el caso, medidas de seguridad perimetral, personal, exhibición personal, apercibimientos dentro de las 24 horas para prestar asistencia médica, restaurar servicio, etc.
6. Se solicita apoyo de Unidad de Victimología o de investigación	Si el caso lo amerita, se solicita apoyo de Unidad de Victimología y/o de la Unidad de investigaciones de esta institución.
7. Se solicitan informe circunstanciado	Se elaboran oficios solicitando informe circunstanciado a las autoridades correspondientes del hecho denunciado dentro del plazo de 5 días.
8. Se remite a Procuración	Se remite a Procuración, donde se revisa y eleva para firma de las Procuradurías Adjuntas.
9. Se remite al área de investigación respectiva	El departamento de Procuración lo remite al área respectiva para el trámite correspondiente.
10. Primera resolución	Notificación de la Primera Resolución. (ver anexo 3) Si es necesario, se interpone una Acción de Amparo a favor del afectado, para salvaguardar su estado de salud.
11. Segunda resolución	Segunda resolución (ver anexo 4).
12. Tercera resolución	Resolución final (ver anexo 5).

Capítulo II

Sanciones a funcionarios y servidores públicos

1. De las sanciones a funcionarios y servidores públicos

El Estado es el portador de las obligaciones en materia de derechos humanos, a través de sus funcionarios y servidores públicos. Para determinar si el proceso aquí especificado es aplicable, es preciso definir quién se considera un servidor Público; según la Ley del Servicio Civil, es la “persona individual, que ocupa un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”.¹⁰

El artículo 64 de la citada Ley establece que: “Son obligaciones de los servidores públicos, entre otras: ...4. Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza, o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva; 5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidado de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia...8. Actuar con lealtad en el desempeño de sus funciones”.

El artículo 76, inciso 5 de la misma Ley establece que es una causal de despido “Cuando el servidor falte a la discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupe”.

Si una persona es afectada por una acción que menoscabe sus Derechos Humanos, se debe dar inicio al proceso administrativo de aplicación de sanciones, que se encuentra regulado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, mediante una denuncia en contra del empleado público que realizó la acción, para ello es preciso:

¹⁰ Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala

- a. Identificar a la persona (con nombres y apellidos, si se conoce; si se ignora especificar el lugar y la hora) que cometió el acto que afectó el ejercicio de los Derechos Humanos.
- b. Narrar en forma escrita y clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de la acción que afectó el ejercicio de los derechos humanos de las personas con VIH o PEMAR.
- c. Presentar los medios de prueba que se tengan (documentos, carné de citas, resoluciones, testigos si se tiene).

2. Denuncia en contra de un empleado público¹¹

La Ley de Servicio Civil en sus artículos del 74 al 79 y el Reglamento de la Ley de Servicio Civil en sus artículos 80 al 82 regulan el régimen disciplinario y el régimen de despido de los servidores públicos, estableciendo 4 clases de sanciones para los casos en que los servidores públicos violen las disposiciones prohibitivas expresas de la referida ley y su reglamento o cometan cualquier otra falta, siendo el procedimiento el siguiente:

2.1 Procedimiento que se debe seguir en cada una de las dependencias del Estado

1. Cuando una persona pone una queja o denuncia contra un empleado público, el encargado o jefe de unidad, sección o departamento, debe levantar el acta administrativa respectiva del caso denunciado e informar por escrito inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, de la falta cometida por el servidor;
2. La Unidad de Recursos Humanos o de Personal, iniciará el proceso interno de investigación y en el plazo de tres días hábiles, después del cual remitirá el expediente, adjuntando informe resumido de lo actuado, a la Máxima Autoridad de la Dependencia para que resuelva si procede o no la suspensión o la aplicación de alguna de las siguientes medidas:
 - Amonestación Verbal.¹²
 - Amonestación Escrita.¹³
 - Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario.¹⁴
 - Despido.

¹¹ Artículo 80 de la Ley del Servicio Civil.

¹² Ver ejemplo en Anexo 1

¹³ Ver modelo en anexo 2

¹⁴ Ver modelo en anexo 3

CAPITULO III

Área de trabajo y previsión social

En materia de trabajo y previsión social son varios los aspectos que pueden afectar los derechos humanos relacionados al VIH, por lo que en el presente capítulo se desarrollarán los aspectos fundamentales a considerar, tales como:

- a. Elementos que deben observarse en la reclamación de derechos en contra de los patronos en el sector privado, en virtud de existir una relación de trabajo y está regulado en el Código de Trabajo.
- b. Elementos que deben observarse en la reclamación de prestaciones sociales reguladas en la ley y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

1. Trabajo

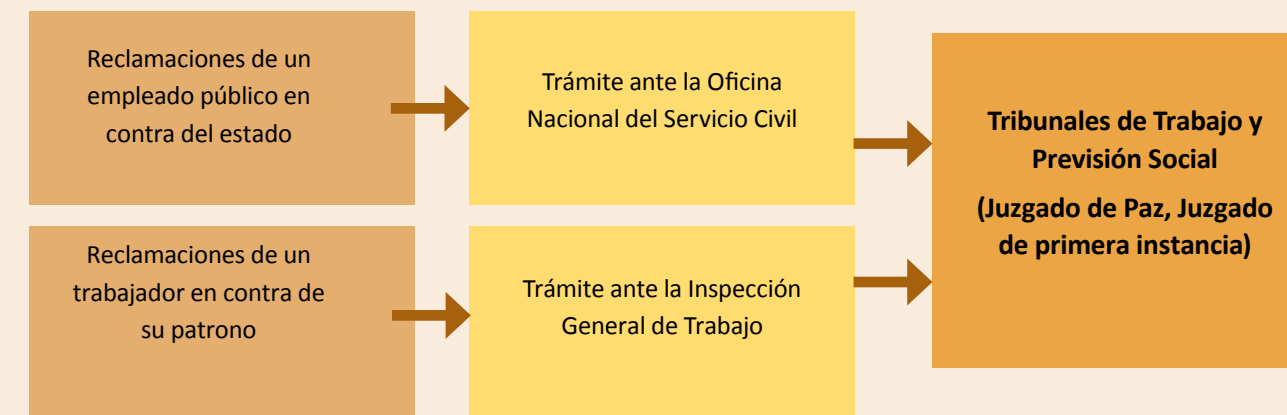
1.1 Denuncia laboral en contra de patronos¹⁵

En una relación laboral (patrono-trabajador), se deben hacer dos diferenciaciones en cuanto a regulación legal ya que cuando el patrono es el Estado, los trabajadores son funcionarios o empleados públicos y la relación de trabajo es normada por la ley del Servicio Civil; y cuando el patrono es una persona individual o una persona jurídica reconocida por las leyes civiles y mercantiles¹⁶ todos los derechos y obligaciones serán normados por el Código de Trabajo.

¹⁵ Artículo 415, 416, 419, 422, 423, 269, 271, 272 y 278 del Código de Trabajo

¹⁶ Artículo 2º y 14 del Código de Trabajo.

En cuanto a la aplicación de la fase administrativa de cualquier reclamación de derechos en la administración pública será tramitada en la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC) y las relaciones entre patronos y trabajadores particulares se regulará ante la Inspección General de Trabajo. Una vez agotada estas fases administrativas, se procede a la fase judicial que ambos casos conocerán los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.



1.2 Inspección General de Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo tiene acción directa para promover, conocer y resolver acciones por las faltas contra las leyes de trabajo y previsión social cometidas por los patronos.

Principios aplicables a los procesos administrativos en la Inspección General de Trabajo

1. Los arreglos directos y conciliatorios que se suscriban ante los inspectores de trabajo o trabajadores sociales, una vez aprobados por el inspector general de trabajo o por el subinspector general de trabajo, tienen carácter de título ejecutivo.
2. En los asuntos que se tramiten ante las autoridades administrativas de trabajo, los interesados no necesitan la intervención de abogado, pero si se hicieren asesorar únicamente los abogados y los dirigentes sindicales podrán actuar como tales; en cuanto a estos últimos, sólo podrán asesorar a los miembros de sus respectivos sindicatos a que pertenezcan, circunstancia que acreditarán ante la dependencia respectiva y exclusivamente en asuntos cuya cuantía no exceda de trescientos quetzales.

3. En materia de faltas de trabajo y previsión social se deben observar las siguientes reglas:

- La acción para iniciar el procedimiento y la sanción administrativa prescriben en seis meses.
- Dentro de los límites señalados en el artículo siguiente, la Inspección General de Trabajo debe determinar, la sanción administrativa aplicable, tomando en cuenta las circunstancias económicas y los medios de subsistencia del sancionado, los antecedentes y condiciones personales de este, el mal causado o la exposición al peligro; y, en general, los demás factores que puedan servir a la mejor adecuación de la sanción administrativa.
- Cuando el sancionado sea el patrono, las multas se impondrán a éste, sea persona natural o jurídica, solidariamente con sus representantes que hayan intervenido en el acto que constituye la falta y sin cuya participación no se hubieran podido realizar. El patrono debe ser tenido como parte en el proceso correspondiente.
- La imposición de la sanción es independiente y no exime al infractor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.
- Además del pago de las sanciones impuestas, el infractor queda obligado a subsanar la irregularidad en el plazo final que fije la misma resolución de la cual se enviara copia certificada a la Inspección General de Trabajo para que se verifique su cumplimiento.

Sin perjuicio de que por la naturaleza del hecho cometido o de la omisión en que se haya incurrido, los tribunales comunes pueden imponer penas distintas; las faltas de trabajo o previsión social se deben sancionar así:

- Cuando la resolución esté firme y se imponga al patrono una penalización y éste no le diere cumplimiento a dicha resolución dentro del plazo que se haya fijado, será sancionado.
- Toda violación a una disposición prohibitiva, a una disposición preceptiva del Código de Trabajo, u otra ley o disposición de trabajo y previsión social dará lugar a la imposición de una multa y luego, si hay desobediencia de parte del patrono sancionado o si por otro motivo se constata que no ha surtido efecto el apercibimiento dentro del plazo que para el efecto ha de fijarse, dicha Inspección debe iniciar la acción administrativa para la aplicación de la sanción que corresponda.

Denuncias mas comunes relacionadas al VIH y PEMAR que se pueden recibir en la Inspección General de Trabajo¹⁸ que afectan a los trabajadores/as:

Además de los casos de violación a los derechos que afectan a los trabajadores/as en general, hay algunos específicos al VIH que afectan a las personas por su condición serológica, estos son:

Derecho violado	Forma utilizada en la violación al derecho que da origen a las denuncias
Cambio de condiciones	Establecer cambio de condiciones de trabajo (horario, lugar, salario)
Despido	Establecer pago de prestaciones laborales (casos especiales)
Despido	Notificar despido indirecto.
Despido ilegal	Notificar despido indirecto
Discriminación	Discriminación
Documentos	Negativa a extender constancia de trabajo.
IGGS	Negativa a extender certificado de trabajo.
IGGS	Negativa a otorgar permiso para asistir a IGSS
IGGS	No está afiliado al IGSS
Jornada	Verificar jornadas de trabajo.
Malos tratos	Establecer comportamiento del patrono por malos tratos.
Represalias	Establecer denuncia de represalias (sindicalizados o no)
Represalias	No le otorguen funciones (sindicalizados o no)

Procesos que se siguen en la Inspección General de Trabajo¹⁷

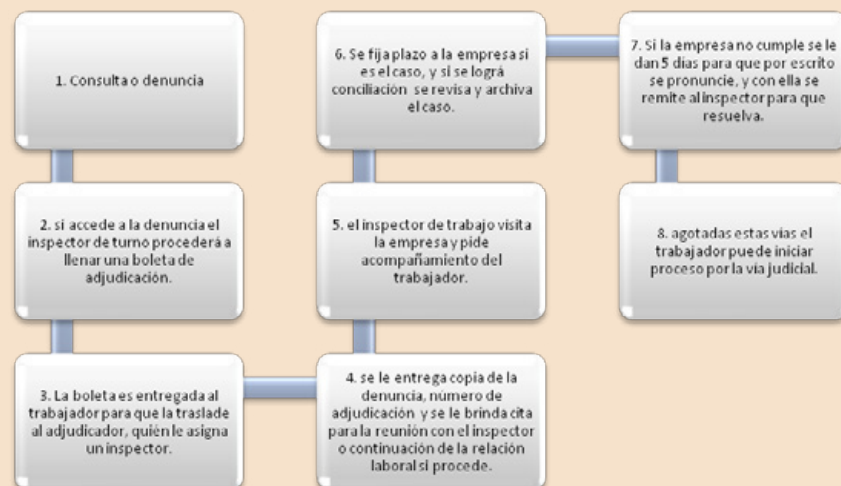


¹⁷ Manual de Organización de la Inspección de Trabajo.

¹⁸ Marcado en color celeste, aquellos casos que se presentan con frecuencia en personas con VIH o PEMAR. www.mintrabajo.gob.gt

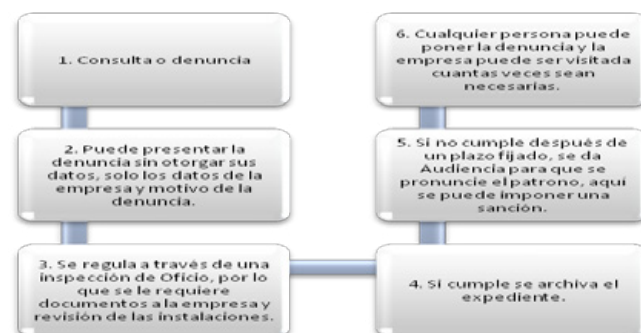
Una vez la Inspección General de Trabajo tiene conocimiento de la comisión de un hecho que afecte los derechos humanos de índole laboral, ya sea por constarle directamente, o por denuncia, resolverá que se lleve a cabo la verificación que corresponde. Todas las autoridades están obligadas a prestarle los auxilios necesarios para cumplir con éste cometido.

a) Proceso a seguir en caso de denuncia laboral por escrito en la Inspección General de Trabajo¹⁹



¹⁹ Manual de Organización de la Inspección de Trabajo.

b) Proceso a seguir en el caso de una denuncia anónima²⁰ en la Inspección General de Trabajo



c) Proceso para la sanción de faltas de trabajo cometidas por los patronos

Las Faltas de Trabajo, es una acción cometida por el patrono en contra de los trabajadores y que es prohibida en la ley, por ejemplo en lo referente al VIH:

- Exigir la prueba de detección del VIH como requisito para ser contratado.
- Exigir la prueba de detección del VIH como condicionante para continuar la relación laboral o bien ser promovido de puesto. Entre otras.
- Negar el permiso para que el trabajador asista a sus citas del IGSS.

²⁰ Manual de Organización de la Inspección de Trabajo.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 3 de agosto de 2004, constituye el fundamento para la tramitación de incidentes por la comisión de una falta de trabajo.

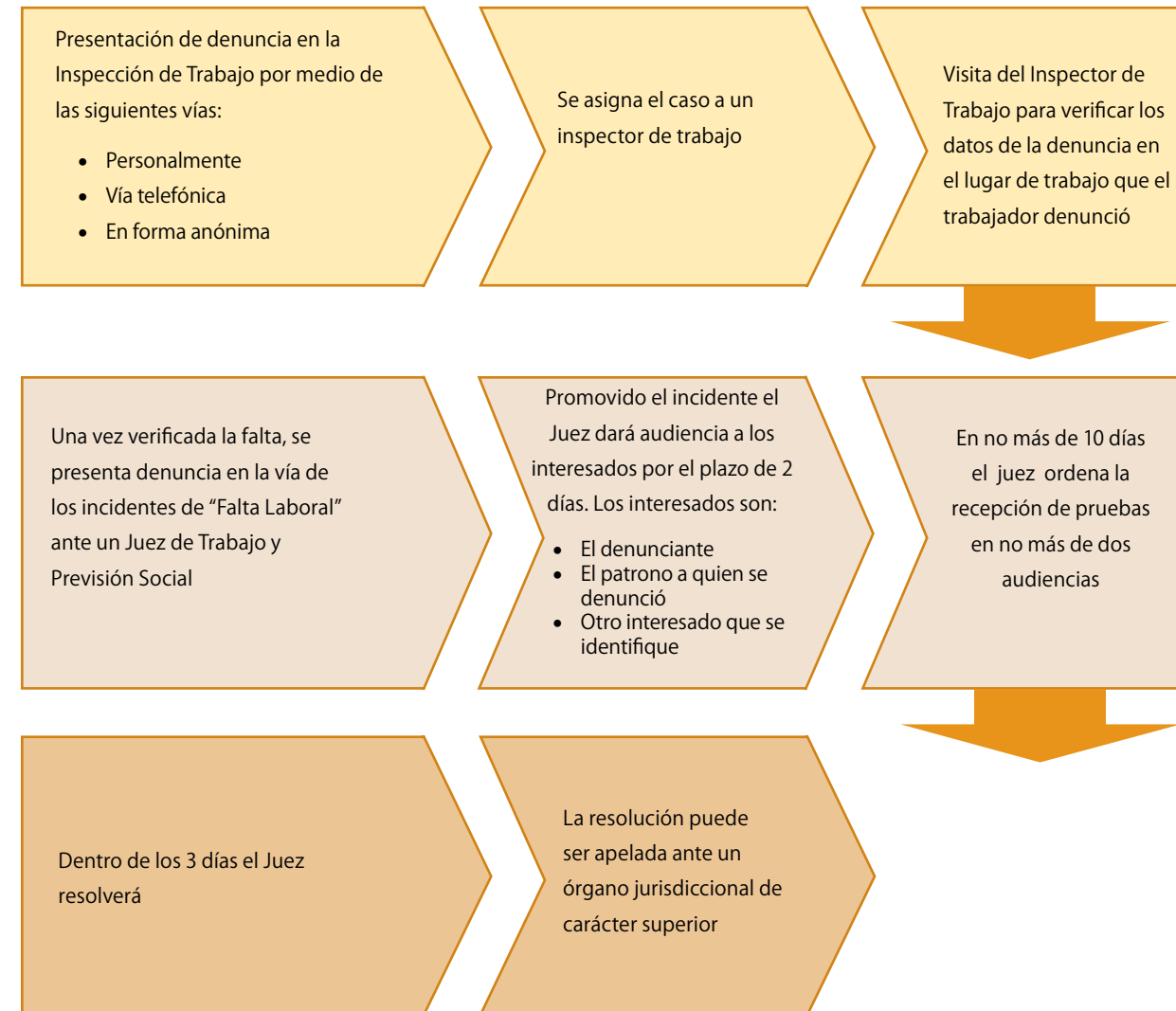
Los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, una vez verificada y cuando es evidente la comisión de una falta cometida por el patrono, contra las leyes de trabajo y previsión social dan inicio a la elaboración de una **denuncia de falta laboral nueva en la vía de los incidentes**, la cual está dirigida a un juez de primera instancia de trabajo y previsión social, que debe contener:

- Los datos generales y la acreditación del inspector general de trabajo, el lugar para ser notificado y el motivo de la denuncia, el cual consiste en hacer del conocimiento del juez el planteamiento del incidente de falta laboral, en contra de determinada persona natural o jurídica.
- Exposición de la falta laboral citando los artículos que fueron incumplidos, que en la mayoría de casos es por parte de los empleadores.
- Se ofrecen los medios de prueba para demostrar la aseveración.
- En el apartado al fundamento de derechos, se inicia con la determinación de que se entiende por falta de trabajo y previsión social según el Código de Trabajo, luego se cita el artículo en el que se establecen las funciones de los inspectores de trabajo, los artículos en los cuales se contemplan las faltas de trabajo y previsión social y por último las normas que regulan la capacidad sancionadora vigente de la Inspección General de trabajo para conocer y resolver estas faltas.
- Peticiones de trámite en general, como cualquier escrito dirigido a una autoridad judicial, la que debe ser notificada del proceso. Y la petición de fondo que debe concluir con la solicitud de la imposición de la multa correspondiente y la promoción del cobro de la misma por la vía ejecutiva señalada en el Código de Trabajo.

Se inicia el trámite de los incidentes regulado en los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial; una vez promovido, se dará audiencia a los otros interesados si los hubiere, por el plazo de dos días.

Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, al vencer el plazo de la audiencia, el juez resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.

Sin más trámite, el juez resolverá el incidente dentro del tercer día de concluida la audiencia de prueba. La resolución será apelable salvo aquellos casos en que las leyes que regulan materias especiales excluyan este recurso o se trate de incidentes resueltos por los Tribunales Colegiados.



2. En materia de previsión social

2.1 Denuncias en contra de trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Las denuncias administrativas en contra de empleados del IGSS pueden interponerse en Oficinas Centrales 7ª avenida 22-72 zona 1 de la Ciudad de Guatemala, teléfono para denuncias 2412-1100 y bien en forma electrónica en el siguiente enlace: <http://www.igssgt.org/denuncias.html>.

En los casos en que un trabajador del IGSS, no ha cumplido con sus obligaciones o haya faltado a su responsabilidad, se iniciará un proceso interno de administración de sanciones regulado en el acuerdo número 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que establece como sanciones disciplinarias reguladas en el artículo 114 de dicha norma interna, las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por ocho días.
- d) Despido.

2.2 Proceso de imposición de una sanción²¹

El jefe de la dependencia de que se trate, levantará acta o actas que sean necesarias, y enviará el informe circunstanciado y el expediente al Departamento de Recursos Humanos en un plazo de tres días hábiles, quien a su vez enviará a la Gerencia para que resuelva en definitiva.

²¹ Artículo 115 del Acuerdo Número 109 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

2.3 Proceso para reclamar prestaciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte (gastos de entierro); e i) Los demás que los reglamentos determinen.²²

La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan²³. Tienen derecho a pensión de Invalidez, el asegurado que reúne las condiciones siguientes²⁴:

- a) Ser declarado inválido de acuerdo al dictamen del servicio médico legal del IGSS.
- b) Tener acreditados:
 - Meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.
 - Meses de contribución en los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene menos 45 a menos de 55 años de edad.
 - Meses de contribución en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene 55 años de edad o menos de la establecida en el inciso b) del Artículo 15 de este reglamento.
- c) Si la Invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

Si el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es requerido para el pago de un beneficio, y se niega formalmente y en definitiva, debe demandarse a aquél por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, previsto en el Código de Trabajo. Para que sean admisibles las demandas respectivas, deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto.²⁵

²² Artículo 28 de la Ley del Orgánica del IGSS

²³ Artículo 32 de la Ley Orgánica del IGSS

²⁴ Artículo 4 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

²⁵ Artículo 414 del Código de Trabajo.

“ Es importante recordar que un trabajador tiene 30 días hábiles para reclamar administrativamente (ante la Inspección de Trabajo) o judicialmente (ante los Tribunales de Justicia) alguna prestación en contra del patrono, vencido éste tiempo se pierde el derecho a la indemnización.

Existen otras prestaciones como vacaciones, aguinaldo y bono 14, se pueden reclamar hasta dos años después de ocurrido el despido.

En materia de Previsión Social en reclamación de prestaciones, se tienen 5 días hábiles para interponer acciones judiciales.

Proceso de reclamación de pago de prestaciones del IGSS



3. Disposiciones comunes para materia de trabajo y previsión social

3.1 Hacer valer los derechos laborales y de previsión social en forma Judicial

Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar y resolver lo juzgado; dichos tribunales forman parte del Organismo Judicial y solicitada su intervención deben actuar de oficio, abreviando en cuanto sea posible, la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento. Sus sentencias firmes tienen autoridad de cosa juzgada²⁶, los siguientes son los juzgados donde se puede denunciar:

3.2 Juzgados de Paz

Los Juzgados de Paz conocen de todos aquellos conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de tres mil (Q.3,000.00) quetzales. Todos los jueces de Paz de la República tienen competencia para conocer en esos conflictos donde no hubiese jueces privativos de Trabajo y Previsión Social. Contra las resoluciones que se dicten caben los recursos que establece la ley. En las cabeceras departamentales, algunas veces los juzgados de paz no sólo conocen materia laboral, también conocen familia.

²⁶ Artículo 283, 284, 285, 291, 292, 303 del Código de Trabajo.

3.3 Juzgados de Trabajo de Primera Instancia

Los Juzgados de Trabajo conocen en primera instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras:

- a) De todas las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo o del contrato de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con él
- b) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda.
- c) De todos los juzgamientos por faltas cometidas contra las leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social aplicando las penas correspondientes.
- d) De todas las cuestiones de trabajo cuya cuantía exceda de cien quetzales.
- e) Para determinar la cuantía, se tendrá al total de lo reclamado en un mismo juicio aun cuando se trate de varias prestaciones, sin tomar en consideración para este efecto el monto de los salarios caídos; y
- f) De todos los demás asuntos que determina la ley.

3.4 Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social

Las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social conocen en grado de las resoluciones dictadas por los jueces de Trabajo y Previsión Social o por los Tribunales de Arbitraje, cuando proceda la apelación o la consulta.

3.5 Proceso Laboral

Demanda Laboral

Toda demanda laboral debe contener:

- a) Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
- b) Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y lugar donde recibe notificaciones.
- c) Relación de los hechos en que se funda la petición.
- d) Nombres y apellidos de la persona o personas a quienes se reclama un derecho o contra quienes se ejercita una o varias acciones e indicación del lugar en donde pueden ser notificadas.
- e) Enumeración de los medios de prueba con que acreditarán los hechos, individualizándolos en forma clara y concreta según su naturaleza, expresando los nombres y apellidos de los testigos y su residencia si se supiere; lugar en donde se encuentran los documentos que detallará; elementos sobre los que practicará inspección ocular o expertaje. Esta disposición no es aplicable a los trabajadores en los casos de despido, pero si ofrecieren prueba deben observarla.
- f) Peticiones que se hacen al tribunal, en términos precisos.
- g) Lugar y fecha; y
- h) Firma del demandante o impresión digital del pulgar derecho u otro dedo si aquél faltare o tuviere impedimento o firma de la persona que lo haga a su ruego si no sabe o no puede firmar.²⁷

En la demanda pueden solicitarse las medidas precautorias, bastando para el efecto acreditar la necesidad de la medida. El arraigo debe decretarse en todo caso con la sola solicitud y éste no debe levantarse si no se acredita suficientemente a juicio del tribunal, que el mandatario que ha de apersonarse se encuentre debidamente expensado para responder de las resultas del juicio. Si la demanda se interpone oralmente, el juez debe levantar acta ajustándose a las exigencias del artículo anterior.

²⁷ Artículo 332 y 333 del Código de Trabajo

El proceso Laboral ante los órganos jurisdiccionales



Capítulo IV

Área Penal

Según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, cuando se trate de delitos, corresponde al Ministerio Público como institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales, ejercer la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción, además dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

Las denuncias por actos o hechos punibles, objetos de persecución penal, deben ser puestas en conocimiento ante las oficinas del Ministerio Público, del Organismo Judicial o de la Policía Nacional, en la jurisdicción que les corresponda.

1. Legitimación y alcance de la denuncia

Cualquier persona puede interponer una denuncia por cualquier hecho punible que sea de su conocimiento. Es un deber cívico de los ciudadanos, sin embargo sí están obligados a denunciar un hecho, entre otros. "Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan del hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida e integridad corporal de las personas, salvo que pese deber de guardar secreto."

El incumplimiento de esta obligación constituye delito de omisión de denuncia.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala

2. Forma y contenido de la denuncia

La denuncia no requiere de ningún tipo de formalidad. Se puede hacer por escrito o verbalmente, incluso por vía telefónica o similar. No se requiere la presencia de abogado y puede ser interpuesta por un menor o por una persona incapacitada. La denuncia no se puede rechazar por defectos de forma.

En cuanto a su contenido, es requisito indispensable para la admisión, la identificación del denunciante. La denuncia deberá contener en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

Tipos de denuncia

i. La denuncia ante el Ministerio Público

Cualquier persona puede presentar una denuncia ante el Ministerio Público. Es obligación de los fiscales recibir todas las denuncias que se planteen, tanto verbales como escritas. El Código Procesal Penal no exige que los ciudadanos sepan cuál es el órgano competente para conocer del asunto que ellos denuncian. En aquellos casos en los que los hechos denunciados constituyan faltas, el fiscal remitirá al Juzgado de Paz. Si por la naturaleza del caso o por el lugar de comisión, deben ser conocidos por una fiscalía de sección o por otra fiscalía distrital, el fiscal deberá hacer la remisión oportuna.

ii. La denuncia ante un juez

Las denuncias por cualquier hecho que constituya delito puede hacerse ante un juez o tribunal y este deberá remitirlas inmediatamente, junto a los documentos o pruebas presentadas, al Ministerio Público.

iii. La denuncia ante la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es la instancia donde también se pueden interponer las denuncias por hechos delictivos. Inmediatamente después de recibida una denuncia, la Policía deberá comunicarlo al Ministerio Público bajo la forma de prevención policial.

Requisitos de la Denuncia

La denuncia oral o escrita contendrá, en lo posible:

El relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento, ni contraerá responsabilidades por este hecho, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por denuncia falsa.

3. La Querella

La querella es un acto de ejercicio de la acción penal mediante el cual el interponente adquiere en el proceso la calidad de parte. A diferencia de la denuncia, la querella si debe cumplir con ciertas formalidades reguladas en el artículo 302 del Código Penal:

a) Requisitos para una querella

La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- Su residencia.
- La cita del documento con que acredita su identidad.
- En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas;
- La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez podrá tomar la decisión de darle trámite inmediato y señalará un plazo para que se completen los requisitos. Vencido el plazo, si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

4. La Prevención Policial

La prevención policial es la notificación que deben hacer las distintas fuerzas de la Policía Nacional Civil al Ministerio Público, en el momento en el que tengan noticia de la comisión de un hecho punible.

La Prevención Policial puede originarse por:

- I. La presentación de una denuncia por particulares ante la policía.
- II. Conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o de investigación de las fuerzas de seguridad.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Todos los habitantes de la República deberán prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones. Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Algunos de los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil, regulados en el artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil son los siguientes:

1. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y a los derechos humanos individuales.
2. Actuar sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
3. Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria-

La Prevención Policial incluye, no sólo la comunicación de la existencia de un hecho que reúne las características de un hecho punible y tipificado previamente, sino también los resultados de una investigación preliminar que permite dar fuerza a la denuncia o proteger la evidencia que se pueda obtener del lugar en donde se cometió el ilícito.

La presentación de la Prevención Policial ante el Ministerio Público debe producirse dentro de las siguientes 24 horas²⁸, no obstante las cosas secuestradas podrán ser remitidas hasta tres días más tarde.

La prevención policial constará de un acta en la que se detallarán los datos del o los denunciados si los hubiere, el relato de los hechos denunciados, aclarando lugar, fecha, y circunstancias, el nombre del o de los autores y si estos han sido detenidos, los medios de prueba que se hayan recabado y la fecha en la que se realizó.

5. El inicio de oficio

El mandato legal del Ministerio Público es la persecución penal, por lo que obliga al fiscal a iniciar la persecución penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho que reviste las características de delito, aunque no se haya producido una denuncia directamente, o una querrela o prevención policial. Este conocimiento puede producirse por los medios de comunicación.

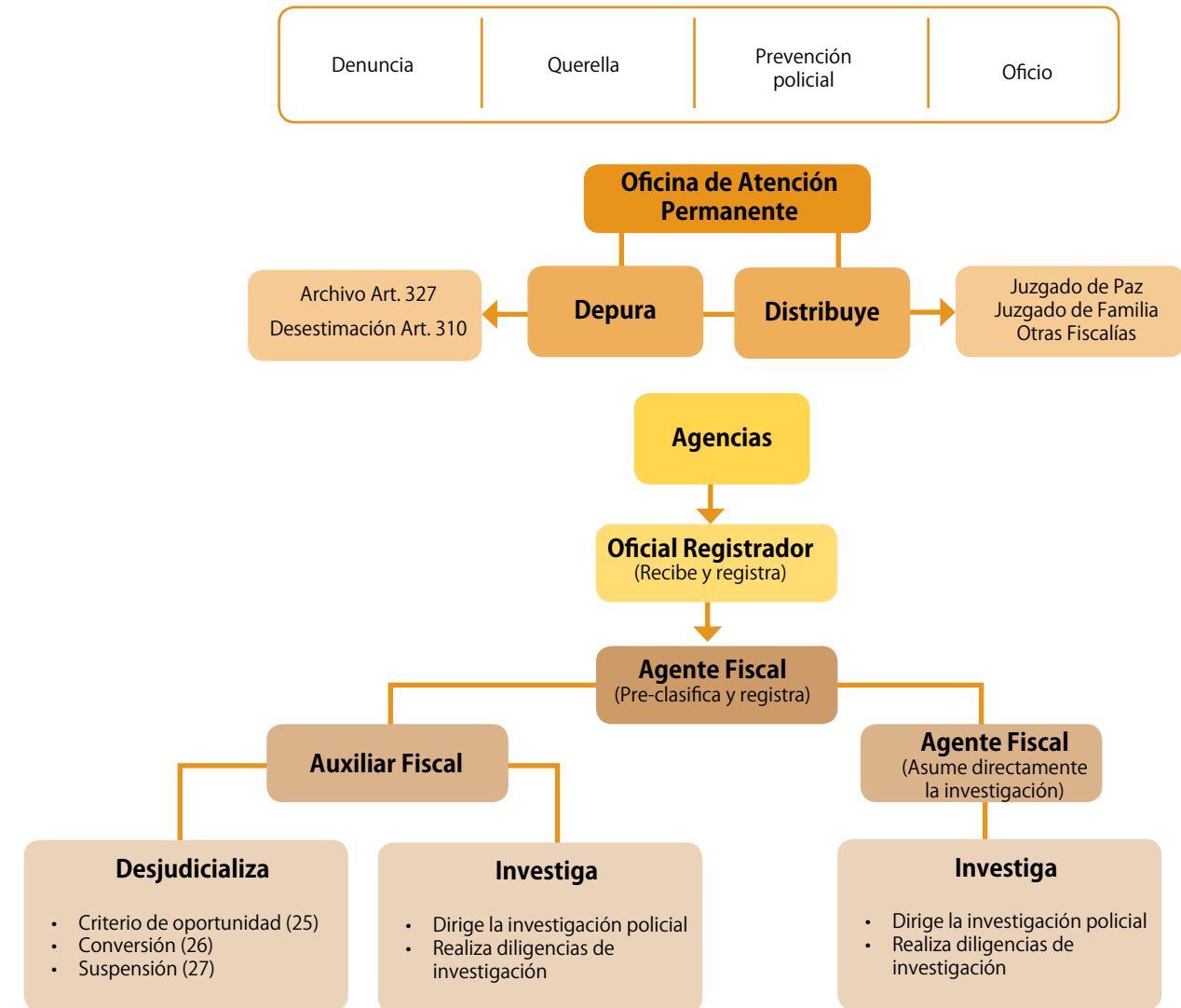
²⁸ Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Esquema de las formas de iniciar un proceso penal



Proceso de Tramitación de un Proceso en el Ministerio Público

Es imperativo indicar que no todos los casos reciben el mismo tratamiento, por lo que se maneja una ruta de atención de casos:



6. Causas relacionadas al VIH que pueden dar lugar a una denuncia o querrela en materia penal

Contravenciones y sanciones reguladas en la legislación de VIH (Decreto 27-2000)

a). Ley de VIH, Decreto 27-2000

Artículo 52. Contravenciones. Se sancionará de acuerdo con el Código de Salud o el Código Penal, a quien o quienes realicen las siguientes contravenciones:

- A las personas que conociendo el estado de infección por el VIH/SIDA, de un paciente, sin su consentimiento y sin justa causa de conformidad con lo establecido en la presente ley, facilitaren información, hicieren referencia pública o privada o comunicaren acerca de dicha infección a otra persona.
- Al patrono que solicita a un empleado o a una persona que va a contratar, el examen diagnóstico de infección por el VIH.
- A los profesionales y personal de salud y asistencia social, que se niegue a prestar atención a personas que viven con VIH/SIDA.

Artículo 53. Otras Contravenciones. Las contravenciones no establecidas en el presente capítulo, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Salud o en su caso el Código Penal, en las Leyes y reglamentos respectivos.

Figuras delictivas reguladas en el Código Penal que pueden ser aplicables a VIH y PEMAR

De los delitos contra el honor

Artículo 161. Injuria. Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año.

Artículo 164. Difamación. Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que pueda provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años.

Artículo 171. Ofensa a la memoria de un difunto. Cuando se ofendiere la memoria de un difunto, la acción por calumnia, injuria o difamación corresponde al cónyuge, cualquiera de los ascendientes, descendientes, hermanos del difunto o al heredero del mismo.

Artículo 172. Extinción de la pena. El perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares.

De la Discriminación

El código Penal Guatemalteco regula en su **artículo 202 bis. Discriminación.** Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, **enfermedad**, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De la violación y revelación de secretos

Artículo 222. Publicidad Indebida. Quien, hallándose legítimamente en posesión de correspondencia, de papeles o de grabaciones, fotografías no destinadas a la publicidad los hiciere públicos, sin la debida autorización, aunque le hubieren sido dirigidos cuando el hecho cause o pudiere causar perjuicio, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

Artículo 223. Revelación de secreto profesional. Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión se seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales.

Artículo 457. Omisión de denuncia. El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.

Los delitos contra el honor, solamente pueden ser puestos en conocimiento de Juez de paz o Primera Instancia Penal, por medio de una querrela, por lo que debe cumplir con los requisitos establecidos para ella.

Capítulo V

Área Constitucional

Acciones especiales que pueden ser utilizadas para la reinvidicación de derechos

Cuando una persona se encuentra en situaciones especiales en las que se encuentra en peligro su integridad física, la ley ha establecido diferentes acciones que pueden plantearse, ellas son la exhibición personal y la acción de amparo, siendo identificados como procesos de carácter constitucional y cuyo objeto es restablecer un derecho fundamental vulnerado; el primero es proteger el derecho a la integridad física y evitar la ilegalidad o ilegitimidad de la restricción de la libertad y la segunda conoce de todo derecho fundamental garantizado por la Constitución y las leyes de la República.

Las poblaciones en más alto riesgo constantemente sufren de violaciones a sus derechos por autoridades del país, especialmente las mujeres trans, los gays y personas trabajadoras del sexo, por ello es de importancia conocer estas dos instituciones reconocidas legalmente para ser utilizadas en pro de los derechos humanos.

La exhibición personal en el sistema guatemalteco

el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se haga cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente reclusa, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación. Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado”.

La exhibición personal puede pedirse por escrito, teléfono o verbalmente ya sea por el agraviado o por cualquier otra persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.

Ejemplo: Una mujer trans fue detenida por faltas a la moral, ella se identificó con su DPI y sin embargo se la llevaron presa. En el preventivo es objeto de malos tratos físicos. Se puede solicitar de manera inmediata una exhibición personal para que ya no se den los malos tratos y se demuestra la ilegalidad de su detención.

¿Cuál es el trámite?

1. Recibida la solicitud, el tribunal en nombre de la República de Guatemala, emitirá auto de exhibición, señalando hora para el efecto y ordenando a la autoridad, funcionario, empleado o persona presuntamente responsable para que presente al ofendido, acompañe original o copia del proceso o antecedentes que hubiere y rinda informe detallado sobre los hechos que la motivaron.
2. El plazo para la presentación del agraviado, nunca podrá exceder de 24 horas a partir de la solicitud.
3. Cuando el tribunal tuviere conocimiento de hechos que dieran lugar a la Exhibición Personal, se instruirá el proceso correspondiente, constituyéndose sin demora en el lugar en que estuviere el agraviado. En caso de no hacerlo así, los miembros del tribunal, serán castigados como cómplices de delito de plagio. Y si el ofendido residiere fuera del perímetro o municipio del tribunal que conozca, se nombrará juez ejecutor de la orden.
4. El ejecutor se trasladará sin demora al lugar en que se encuentre aquél bajo cuya disposición se hallare el agraviado, le notificará el auto del tribunal, le exigirá que exhiba inmediatamente al ofendido, así como los antecedentes que hubiere o informe de su conducta y le ordenará hacer cesar, en su caso, las restricciones o vejaciones a que estuviere sometido el ofendido. El ejecutor informará enseguida del resultado de su comisión al juez o tribunal que le hubiere ordenado.
5. El tribunal podrá, para la misma audiencia en que se ha decretado la exhibición personal, ordenar la comparecencia de los testigos o expertos que considere necesarios para esclarecer los hechos así como recabar cualquier otro tipo de información.
6. Cuando la exhibición se hubiere solicitado a favor de personas plagiadas o desaparecidas, el juez que haya ordenado la exhibición debe comparecer por sí mismo a buscarlas en el lugar en donde presuntamente se encuentre, ya sea en centros de detención, cárceles o cualquier otro lugar señalado, sugerido o sospechoso en donde pudieran encontrarse. Si del estudio del informe y antecedentes resultare que es ilegal la detención o prisión, se decretará la libertad de la persona afectada y ésta quedará libre en el mismo acto y lugar. A petición del afectado o del interponente el juez ordenará a la autoridad que entregue al detenido a la persona designada por el mismo afectado o interponente y en lugar seguro, haciéndose constar en acta.

¿Cuándo puede solicitarse?

Por ejemplo: Cuando la Policía Nacional Civil ha detenido ilegalmente a mujeres trans, sin haber cometido delito alguno y estén siendo sometidas a tratos crueles, inhumanos o se encuentren dañando su integridad física.

El amparo en el sistema legal guatemalteco

la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265 “Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”

El amparo tiene dos funciones:

1. Preventiva: En el caso para establecer su procedencia en caso de denuncia de amenaza de violación a un derecho fundamental, requiere como condición que la amenaza que se quiera evitar sea inminente y provenga de un acto de autoridad para que el amparo cumpla con prevenirla.

Ejemplo: Se tiene conocimiento que en el IGSS sólo se tiene abastecimiento de antirretrovirales para un mes, entonces se solicita un amparo para prevenir que se dé un desabastecimiento.

2. Reparadora: En el caso de que una violación se haya consumado, por lo que el amparo pretende repararla al restablecer al afectado en el goce de sus derechos.

Ejemplo: Se ha denunciado un desabastecimiento de antirretrovirales en el IGSS, se solicita la interposición de un amparo para que se realicen las compras en forma inmediata y se restituya el derecho a medicamentos.

La petición de amparo debe presentarse dentro del plazo de 30 días siguientes a la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho a su juicio le perjudica. Es importante mencionar que para presentar el amparo se deben haber agotado todos los recursos de la legislación ordinaria, es decir se deben agotar las instancias antes de acudir a la acción constitucional de amparo.

Requisitos de la Acción de Amparo

Requisitos de la petición. El amparo se pedirá por escrito, llenando los requisitos siguientes:

1. Designación del tribunal ante el que se presenta;
2. Indicación de los nombres y apellidos del solicitante o de la persona que lo represente; su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones. Si se gestiona por otra persona deberá acreditarse la representación;
3. Cuando quien promueve el amparo sea una persona jurídica, deberán indicarse sucintamente los datos relativos a su existencia y personalidad jurídica;
4. Especificación de la autoridad, funcionario, empleado, persona o entidad contra quien se interpone el amparo;
5. Relación de los hechos que motivan el amparo;
6. Indicación de las normas constitucionales de otra índole en que descansa la petición de amparo con las demás argumentaciones y planteamientos de derecho;

7. Acompañar la documentación que se relacione con el caso, en original o en copias, o indicar el lugar en donde se encuentre y los nombres de las personas a quienes les consten los hechos y los lugares donde pueden ser citadas y precisar cualesquiera otras diligencias de carácter probatorio que conduzcan al esclarecimiento del caso;
8. Lugar y fecha;
9. Firmas del solicitante y del abogado colegiado activo que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar lo hará por él otra persona o el abogado que auxilia;
10. Acompañar copia para cada una de las partes y una adicional para uso del tribunal.

El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados. Por ello es importante colocar la denuncia en la Procuraduría de Derechos Humanos y solicitar la interposición de una acción de amparo.

¿Cómo solicitarlo?

Ejemplo: El Procurador de Derechos Humanos ha interpuesto varias acciones de amparo a favor de pacientes del IGSS, a los que se les han retirado los antirretrovirales, logrando que se les vuelvan a suministrar.

Capítulo VI

Área Internacional

En los casos en los cuales el Estado de Guatemala incumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar la plena realización de los derechos humanos de las personas con VIH, orientación sexual e identidad de género diversas y aquellas que ejercen el trabajo sexual, existen dos sistemas internacionales de protección y promoción a los cuales se puede acudir: el de Naciones Unidas y el Interamericano. Ambos pueden ser utilizados por Individuos u organizaciones de la sociedad civil para tramitar denuncias de casos y exigir el cumplimiento de sus derechos humanos.

Sistema interamericano de derechos humanos

En 1948 los Estados del continente Americano miembros de la OEA se comprometieron con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana, Declaración o DADDH), pionera a nivel mundial, al respeto de los derechos humanos de sus habitantes. A partir de este marco normativo y en cumplimiento de lo dispuesto por la propia Carta de la OEA, en 1959 se creó la Comisión Interamericana de derechos humanos.

En 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana, Convención o CADH), que entró en vigor en 1978. La importancia de dicho tratado radica, entre otras cosas, en la concesión de facultades adicionales a la CIDH y la creación de la Corte Interamericana. A través de este último órgano se prevé la supervisión judicial de los compromisos asumidos, principalmente, bajo la Convención Americana. Es indiscutible la contribución que la Corte Interamericana ha tenido en los últimos 30 años como intérprete última de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.¹

¹ Guía para defensores y defensoras de Derechos Humanos: La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. 2da. edición actualizada. Pág. 21-22 para bajar de: <http://cejil.org/sites/default/files/GuiaDH2012.pdf>

Órganos del Sistema Interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- 7 miembros comisionados(as) elegidos por la Asamblea General de la OEA
- Actúan independientemente
- Mandato de 4 años una reelección

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 7 miembros jueces(zas) elegidos por Estados partes de la CADH
- Actúan independientemente
- Mandato de 6 años una reelección

Funciones

- Promover y defender los derechos humanos
- Elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en Estados miembros de la OEA
- Procesar casos individuales

Funciones

- Contenciosa, resolución de casos individuales y medidas provisionales
- Consultiva-competencia para interpretar la Convención y otros tratados de derechos humanos

A continuación se presentan los requisitos que tiene que contener una denuncia o petición a la CIDH relativa a presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por Estados miembros de la OEA, presentada por parte de las víctimas de dichas violaciones, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil u otras personas.

Requisitos de una petición o denuncia Artículo 28 del reglamento de la Comisión

- Nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.
- Si el peticionario desea que su identidad se mantenga en reserva frente al Estado.
- Dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico.
- Relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas.
- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.
- Indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.
- Cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento.
- Gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento.
- Indicación si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 de su Reglamento.

El formulario debe llenarse de la manera más completa posible e incluir toda la información disponible con relación a un hecho en particular que constituya una o más violaciones a los derechos humanos por parte de Estados miembros de la OEA. La redacción de las respuestas debe ser sencilla y directa. Una vez completado, el formulario debe enviarse al Secretario Ejecutivo de la CIDH por cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo a la siguiente dirección postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N. W. Washington, D.C. 20006. USA

2. Fax al siguiente número:

1-202- 458-3992.

3. Correo electrónico:

cidhoea@oas.org (Si envía el formulario de manera electrónica, se le solicitará luego que ratifique la denuncia enviándola por correo con su firma).

Es importante mencionar que para que la petición o comunicación pueda ser admitida es necesario “que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos”² y es necesario someterla a consideración de la Comisión dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que la persona lesionada en sus derechos ha sido notificada de la decisión definitiva que agotó los recursos internos. Si bien lo antes explicado es la regla general, dado que el objeto del sistema es la efectiva protección de los derechos de las personas, la Convención establece algunas causales de excepción a la regla del agotamiento de los recursos internos::

- Falta de debido proceso judicial interno para la protección del derecho violado;
- Denegación de justicia o imposibilidad de acceder a los recursos internos por parte de las presuntas víctimas; y
- Retardo injustificado en la decisión de los recursos internos.³

Además, para que la petición sea aceptada por la CIDH es necesario que la denuncia no sea sustancialmente la reproducción de una petición anterior ya examinada por la propia Comisión u otro organismo internacional (ausencia de duplicidad); o bien, que la petición no esté pendiente de resolución en otro procedimiento de arreglo ante un organismo internacional (ausencia de litispendencia).⁴

² Artículo 46, párrafo 1(a) de la CADH

³ Guía para defensores y defensoras de Derechos Humanos: La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. 2da. edición actualizada. Pág. 60-64.

⁴ Op. Cit. Pág. 65.

Sistema Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas tiene un sistema de protección y promoción de los derechos humanos⁵ conformado por el Consejo de Derechos Humanos, que es el principal foro para el diálogo y la cooperación,⁶ y dos tipos de mecanismos de protección: los Procedimientos Especiales y los Órganos de Tratado.⁷

A través de estos, se someten a consideración las presuntas violaciones de derechos humanos, que deben contener una documentación adecuada sobre el caso, incluyendo como requisitos mínimos:

- Datos de las presuntas víctimas
- Presuntos autores
- Quienes remiten (persona u organización).
- Estado
- Descripción de hechos
- Medidas agotadas a nivel nacional, regional e internacional

⁵ Bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos se encuentra también el Examen Periódico Universal (EPU), un proceso único que implica una revisión de los antecedentes de derechos humanos de los 192 Estados miembros de la ONU una vez cada cuatro años y brinda la oportunidad para que cada Estado pueda declarar qué acciones se han tomado para mejorar la situación de derechos humanos en sus territorios y para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos. El EPU fue creado por la Asamblea General de la ONU el 15 de marzo de 2006 por la resolución 60/251, que estableció el Consejo de Derechos Humanos. El EPU es uno de los elementos clave del nuevo Consejo, que recuerda a los Estados su responsabilidad de respetar y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además este mecanismo permite a sociedad civil presentar informe sombra sobre el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Mas información en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

⁶ ¿Cómo presentar una queja ante la ONU? Manual para presentar comunicaciones individuales antes los mecanismos del sistema de Naciones Unidas, OACNUDH México, Pág. 8, en http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/queja_documento.pdf

⁷ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por su mandato y dado el apoyo que presta a los mecanismos de protección, puede ser contactada para apoyar las acciones de denuncia que se quieran interponer ante estos mecanismos.

Además, cada procedimiento tiene algunas características especiales que se desglosan a continuación:

1. Procedimiento 1503 del Consejo de Derechos Humanos

Es el único procedimiento universal de denuncias que abarca la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los Estados, y no es imperativo que el Estado sea Parte en un tratado para que se formule una denuncia con arreglo a este procedimiento.

Características y criterios de admisibilidad:

- Sólo se admitirá una comunicación si, después de examinada, se comprueba que hay motivos fundados para pensar -tomando también en consideración todas las respuestas enviadas por el gobierno interesado- que existe un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Las comunicaciones podrán proceder de particulares o de grupos que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos humanos o que tengan un conocimiento directo y digno de crédito de esas violaciones. Las comunicaciones anónimas son inadmisibles, al igual que las basadas únicamente en informes de los medios de comunicación;
- Cada comunicación deberá describir los hechos, e indicar el propósito de la petición y los derechos que hayan sido violados;
- Para que se examine una comunicación deberán haberse agotado los recursos internos, a menos que pueda demostrarse de forma convincente que las soluciones al nivel nacional serían ineficaces o se prolongarían más allá de lo razonable.

Las comunicaciones que se habrán de tramitar con arreglo al procedimiento previsto en la resolución 1503 pueden dirigirse a:

Subdivisión de Tratados y Comisión

OACDH-ONUG

1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: (41 22) 917 90 11

Correo electrónico: 1503@ohchr.org

2. Órganos de Tratado

Se puede formular una denuncia contra el estado de un Estado acerca de una violación de los derechos humanos a tenor de un tratado cuando el Estado sea Parte en el tratado particular, por haberlo ratificado o aceptado y el Estado Parte haya reconocido la competencia del órgano de tratados de derechos humanos que establezca el tratado para conocer de estos casos.

Características y criterios de admisibilidad:

- Se pueden presentar denuncia en casos de presuntas violaciones contra una o más personas en particular, pero no suelen ser idóneas si se trata de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos en que no figure la identidad de las víctimas.
- Tiene que haberse agotado todos los recursos eficaces de la jurisdicción interna, es decir, cuando el caso o la denuncia haya pasado por todas las etapas de lo contencioso-administrativo, a fin de obtener una reparación eficaz en un periodo de tiempo razonable. Esta norma no es aplicable cuando los recursos de la jurisdicción interna sean inoperantes o excesivamente prolongados. En general no se puede determinar cuándo hay “dilación indebida”, por lo que conviene estudiar cada caso en particular.

- Los particulares o las organizaciones pueden formular denuncias en representación de una persona, siempre y cuando la víctima haya otorgado autorización por escrito, como puede ser un “poder de representación” o una “procuración”.
- Por lo general, no se puede admitir a trámite un caso cuando hayan conocido o conozcan del mismo los procedimientos de solución de controversias de otros organismos de las Naciones Unidas o de las organizaciones internacionales o regionales (ej. Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Cada Comité puede tomar medidas de urgencia de forma provisional cuando sean irreparables los daños sufridos antes de que se conozca del caso por la vía normal. Por lo general, estas medidas se toman para evitar acciones irreversibles, como pueden ser la ejecución de la pena de muerte o la deportación de una persona que conlleve el riesgo de tortura.⁸

Las denuncias se remiten a las siguientes direcciones, indicando a qué órgano de tratados de derechos humanos se dirige la documentación:

Equipo de peticiones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 22

Dirección de correo electrónico: tb-petitions@ohchr.org

⁸ Para mas información ver “Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil”, disponible en http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf. Guatemala ha ratificado todos los principales tratados, pero reconoce la competencia de XXX

3. Procedimientos Especiales

Los Procedimientos Especiales son personas expertas independientes (relatores especiales o Grupos de Trabajo) que trabajan a título personal, es decir, no siguen instrucciones de los gobiernos de los que sean nacionales, ni reciben algún sueldo por su trabajo, nombrados por el Consejo de Derechos Humanos.⁹

Los mandatos de los Procedimientos Especiales se dividen en dos tipos: mandatos por país y mandatos temáticos. Los primeros examinan, supervisan, asesoran e informan públicamente acerca de las situaciones de derechos humanos que se viven en un país o territorio específico. Mientras que a los mandatos temáticos se les encarga el monitoreo sobre los principales tipos de violaciones de derechos humanos en todo el mundo.

Cualquier persona que considera que alguno de sus derechos humanos establecido en un tratado internacional ha sido violentado y cuente con suficientes datos para acreditarlo, podrá enviar una comunicación al mandato temático más pertinente.

Las comunicaciones pueden tratar casos relacionados con personas, grupos o comunidades en específico, sobre tendencias y cuadros generales de violaciones de los derechos humanos en un país en particular; o bien, sobre la legislación en vigor o de proyectos de leyes que se consideren un motivo de preocupación.

Hay varios formularios en formato electrónico relativos a varios mandatos para quienes deseen denunciar esta clase de presuntas violaciones, y algunos mandatos de los procedimientos especiales establecen requisitos específicos para la admisibilidad de las denuncias pero hay requisitos mínimos que se requieren para llenar una comunicación individual con cualquiera de los procedimientos especiales:¹⁰

- identificación de la(s) presunta(s) víctima(s)
- identificación del(los) autor(es) de la(s) presunta(s) violación(es) a los derechos humanos;
- identificación de la(s) persona(s) u organización(es) que presenta(n) la comunicación;
- Descripción detallada de las circunstancias del(los) incidente(s) en que se produjo la presunta violación (en particular la fecha y el lugar del o de los incidentes, los supuestos motivos e información contextual);
- Las medidas ya adoptadas a nivel nacional, regional o internacional en relación con el caso.

⁹ Para mayor información ver Folleto Informativo No. 27 "Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores

¹⁰ En el sitio Web de la OACNUDH se pueden consultar los pormenores los requisitos, correspondientes a cada mandato: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>.

El agotamiento de los recursos internos no es una condición previa para el examen de una comunicación por los Procedimientos Especiales. Los titulares de mandatos también pueden recibir y emitir llamamientos urgentes. Éstos se utilizan para comunicar información sobre una violación que supuestamente se está cometiendo o se va a cometer. El propósito fundamental es velar porque los gobiernos de los Estados sean informados a la brevedad posible con la finalidad de que intervengan para poner fin o impidan una presunta violación de los derechos humanos.

Las denuncias de los particulares dirigidas a los procedimientos especiales se remitirán a la siguiente dirección, indicando a qué mecanismo de los procedimientos especiales va dirigida la denuncia:

División de Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Correo-e: urgent-action@ohchr.org

Capítulo VII

Actuación de las organizaciones de sociedad civil en los procesos de denuncia

Orientación, acompañamiento y funciones de las organizaciones que trabajan Derechos Humanos de PV y PEMAR

Las organizaciones de sociedad civil que trabajan con población VIH y PEMAR, por el origen de su constitución de ser no lucrativas y de servicio social, en su mayoría tienen las siguientes funciones en materia de Derechos Humanos:

1. Ejercer la observancia, vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública, en cumplimiento de la legislación nacional y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos de la población beneficiaria.
2. Realizar o apoyar las denuncias ante las autoridades administrativas o legales competentes, de las violaciones a los derechos humanos o de hechos provocados a personas con VIH o PEMAR que les sean denunciadas o sean de su conocimiento y si los casos lo ameritan constituirse en querellantes adhesivos;
3. Dar acompañamiento y seguimiento a las personas que hayan interpuesto denuncias a por violaciones a sus derechos humanos o de hechos a personas con VIH o PEMAR y si los casos lo ameritan constituirse en querellantes adhesivos;
4. Establecer, en conjunto con la Red Legal de Derechos Humanos, mecanismos de seguimiento a los casos denunciados;
5. En coordinación con la Red Legal de Derechos Humanos, capacitar y proporcionar material educativo de apoyo a las personas con VIH y PEMAR sobre derechos humanos, legislación nacional e internacional y los mecanismos legales y administrativos vigentes para ejercer su derecho a la denuncia de actos que les afectan;
6. Participar, cuando corresponda, en la capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de las personas con VIH y PEMAR para funcionarios y personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Ministerio Público, de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras instancias involucradas;
7. Registrar y documentar en el sistema establecido las denuncias, quejas y cualquier otro incidente relacionado con los casos de violación de los Derechos Humanos, de las personas con VIH y PEMAR y generar informes periódicos a la Red Legal de Derechos Humanos.

La denuncia debe:

- Abarcar una atención interdisciplinaria.
- Construir bases consistentes y confiables que permitan la reparación del daño causado.
- Facilitar el desarrollo de procesos de cambio de las condiciones de las personas con VIH o PEMAR que afectan y vulneran sus derechos.
- Fortalecer a las personas con VIH o PEMAR su condición de sujetos de Derechos con todos los elementos de dignidad y justicia.

Características de la atención a PV y PEMAR:

- Accesible
- Continua
- Eficaz
- Ágil
- Oportuna
- Confiable
- Confidencial
- Segura
- De calidad

Bibliografía

1. Tatiana Ricón, Revisión: Equipo INDEPAZ, Instituto para el Desarrollo y la Paz. Derechos Humanos, Manual para Capacitación. Bogotá. Junio 2002.
2. El VIH/SIDA y los Derechos Humanos, Jóvenes en Acción. UNESCO y ONUSIDA 2002.
3. Estigma y diferencial social: VIH/SIDA en Puerto Rico. Nelson Varas Díaz, Irma Serrano García, José Toro Alfonso. Ediciones El Huracán. 2004.
1. El VIH/SIDA y los derechos humanos, Mesa Redonda No.2. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA. Junio 2001.
2. Desafiando el Estigma y la Discriminación. Boletín de Acción en SIDA número 38. Calandria, Perú. Enero-Marzo, 2003.
3. Análisis de la legislación guatemalteca relacionada al VIH/SIDA. Rubén Mayorga, Víctor Hugo Fernández. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica. 2003 (no publicado).
4. Manual del Fiscal, Ministerio Público de la República de Guatemala. Febrero 2001. 2ª edición.
5. El VIH/SIDA y los derechos humanos, Mesa redonda 2. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Junio, 2001.
6. Protocolo para el abordaje del Estigma y Discriminación con relación al VIH/SIDA y la Sexualidad. Víctor Hugo Fernández. Junio 2004.
7. Gaceta No.1, expediente No.12-86, página No.3, sentencia 17-09-86 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
8. Gaceta No.57, expediente No.272-00, página No.121, sentencia 06-07-00 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
9. Guía para defensores y defensoras de Derechos Humanos: La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. 2da. edición actualizada.
10. ¿Cómo presentar una queja ante la ONU? OACNUDH México

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código de Trabajo de Guatemala.
3. Ley del Organismo Judicial de Guatemala.
4. Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala.
5. Ley Orgánica del Ministerio Público.
6. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
7. Ley del Servicio Civil de Guatemala.
8. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
9. Reglamento sobre Protección Relativa a invalidez y sobrevivencia.
10. Acuerdo número 109 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Anexo 1

Instrumento de Denuncia en la IPDH

Instituto del Procurador de los Derechos Humanos

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
12 Av. 12-72, zona 1 PBX 2424-1717
Guatemala, Centroamérica
www.pdh.org.gt



DENUNCIA AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lugar: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Procurador de los Derechos Humanos: _____

Ubicación de la procuraduría: _____

Nombre del receptor de la denuncia: _____

Puesto que ocupa: _____

Nombre del demandante: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Estado civil: _____

Profesión: _____

Residencia: _____

Lugar para recibir notificación: _____

Documento personal de identificación: _____

Primero: _____

Segundo: _____

Firma demandante: _____

Firma y Sello del receptor de la denuncia: _____

Anexo 2

Modelo del acta denuncia IPDH

En la ciudad de Guatemala, siendo las ____ horas del _____ del mes de _____ del año _____, en la sede del Procurador de los Derechos Humanos, ubicada en la doce avenida doce guión setenta y dos de la zona uno, de esta ciudad, ante XX oficial del Área de Recepción y Calificación de Denuncias se encuentre presente el(la) señor(a) YY, de _____ años de edad, estado civil _____, de profesión _____, guatemalteco quien se identifica con número de cédula número de orden _____ y registro _____, señalando lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en la _____ calle o avenida, número _____ de la zona _____, de esta ciudad, número telefónico _____, por lo que se procede de la siguiente manera: **Primero:** Manifiesta el denunciante que es afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con número de afiliación uno dos tres (123), por lo que se encuentra en tratamiento en el Hospital de Infectología en el servicio de enfermedades transmisibles de dicho hospital, por estar infectado del virus de SIDA/VIH. **Segundo:** Continuó manifestando el denunciante que el día de hoy se presentó a la secretaría de recepción de documentos del referido centro asistencial, donde se le indicó que no puede ser atendido debido a que no tiene acreditado dieciséis meses de contribución al Instituto, ya que actualmente solo cuenta con catorce contribuciones mensuales. **Tercero:** Por lo anteriormente expuesto el denunciante solicita la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, a fin de que los hechos denunciados sean investigados y se adopten las medidas pertinentes del caso. No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente _____ minutos después de su inicio, la cual es leída por el compareciente quien bien enterado de su contenido objeto, validez y demás efectos legales la acepta, ratifica y firma.

Firmas: _____

Anexo 3

Formato de recepción de denuncia en la Policía Nacional Civil



DIRECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA
SECCION DE COORDINACION DE JUZGADOS DE TURNO
OFICINA DE CONSIGNACIONES JUZGADO DE TURNO

Parte Policial Número: _____

Fecha Recepción _____ Recibido por _____

Información del Parte Policial

No. De Oficio	Año de Oficio	Fecha	Comisaria	No. de Folios
_____	_____	_____	_____	_____

Información de personas Involucradas

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	Apellido de Casada
_____	_____	_____	_____

Calidad Jurídica	Dirección	Zona
_____	_____	_____

Colonia	Municipio	Departamento	Teléfono
_____	_____	_____	_____

Extendida en: Municipio y Departamento	Otro documento de identificación	Número de Identificación
_____	_____	_____

Fecha Nacimiento	Edad	Sexo	Estado Civil	Nacionalidad	Profesión, Ocupación y Oficio
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Lugar de Trabajo	Dirección del Trabajo	Teléfono del Trabajo
_____	_____	_____

Características Físicas

Estatura	Peso (aprox.lib)	Tipo de Cabello	Color de Cabello	Tipo de Ojos	Color de Ojos	Color de Piel	Tipo de Nariz
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

Cicatrices (Ubicación/descripción)	Tatuajes (Ubicación/descripción)	Alias o Apodo
_____	_____	_____

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS

Señor
Juez de Paz Penal de Faltas de Turno
Sótano Uno, Torre de Tribunales Ciudad de Guatemala
Su Despacho.

Anexo 4

Formato de Recepción de Denuncia del Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DISTRITAL DE GUATEMALA
OFICINA DE ATENCION PERMANENTE
CONSTANCIA

Fecha Recepción: Constancia Número:

El infrascrito Oficial de fiscalía de la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Guatemala del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 2-6-110-150 del Código Procesal Penal hace constar que el DENUNCIANTE:

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	Apellido de Casada
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Calle	Avenida	No. Casa	Otra Dirección	Zona
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Colonia	Municipio / Departamento	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cedula	Extendida en	Edad	Sexo	Estado Civil	Nacionalidad	Profesión, Ocupación y oficio
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Otra identificación:

Correo electrónico:

PRESENTÓ DENUNCIA EN RELACION AL:

Fecha del Hecho:

Hecho ocurrido en:

Zona	Calle Hecho	Av. Hecho	Casa Hecho	Otra Dirección Hecho	Municipio/Departamento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y para los usos legales que al interesado convengan, extiende, sella y firma la presente, que no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

Datos que se requieren para la denuncia en la Inspección General de Trabajo

